

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA
EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONCEDIDO POR EL PADRE AL HIJO
MAYOR DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022**

PRESENTADA POR:

EVELYN KARINA JOVE CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



9.33%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 21 FEB 2024, 6:25 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.9%

● CHANGED TEXT
8.43%

Report #19744191

EVELYNKARINA JOVE CONDORI TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONCEDIDO POR EL PADRE AL HIJO MAYOR DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022 RESUMEN El estudio tiene como objetivo analizar si ante la obtención del título profesional por el hijo mayor de edad es presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos que ha sido concedido por el padre. La investigación tuvo como zona de estudio la ciudad de Juliaca, el universo de estudio aplicado fue la norma vigente aplicada al tema de análisis; la muestra considerada en la investigación fue el material bibliográfico, el código civil peruano y la jurisprudencia relevante sobre el tema de investigación; el estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de datos utilizada fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto; dentro del estudio se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado determinar que existe la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos, para que el padre alimentante pueda pedir que se le exonere de los alimentos esto en mérito a que el estado de necesidad del hijo ha desaparecido; también se ha logrado conocer que el proceso de

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA
EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONCEDIDO POR EL PADRE AL HIJO
MAYOR DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2022

PRESENTADA POR:

EVELYN KARINA JOVE CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO



PRIMER MIEMBRO

:

Dr. RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO



SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES



ASESOR DE TESIS

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA



Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 04 de marzo del 2024.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por ser mi guía y protector, a mi familia que con sus palabras de aliento no me dejan caer y siempre están conmigo para poder luchar en la vida; así mismo a mi asesor de Tesis por su sacrificio y esfuerzo al darme pautas para poder lograr concluir este trabajo de investigación.

AUTORA: EVELYN.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, por permitirme ser parte de esta sociedad. A mi familia, por su incondicional apoyo en todos mis proyectos; y a todas las personas que han hecho posible la conclusión de esta Tesis.

AUTORA: EVELYN.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. Antecedentes internacionales	12
1.2.2. Antecedentes nacionales	14
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	18
2.1.1. El derecho de familia según el marco normativo nacional	18
2.1.2. La familia dentro del contexto social	18
2.1.3. Definición de los alimentos	19
2.1.4. La clasificación de los alimentos	19
	3

2.1.5. Las finalidades y presupuestos para el otorgamiento de los alimentos	20
2.1.6. Las características de los alimentos	21
2.1.7. La pensión de alimento en hijos mayores de edad que sigue estudios superiores	22
2.1.8. El padre alimentante	23
2.1.9 La exoneración de los alimentos	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	24
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.3.1. Hipótesis general	25
2.3.2. Hipótesis específica	25
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2.1. Población	26
3.2.2. Muestra	26
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.3.1 Método de investigación	27
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	27
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LOS ALIMENTOS EN MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.	30
4.2. RESULTADOS SOBRE TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	32

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO SOBRE EL TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONCEDIDO POR EL PADRE AL HIJO MAYOR DE EDAD.	35
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.	38
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	43
ANEXOS	46

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.	47
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	48
Anexo 03: Ficha de análisis normativo	54

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo analizar si ante la obtención del título profesional por el hijo mayor de edad es presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos que ha sido concedido por el padre. La investigación tuvo como zona de estudio la ciudad de Juliaca, el universo de estudio aplicado fue la norma vigente aplicada al tema de análisis; la muestra considerada en la investigación fue el material bibliográfico, el código civil peruano y la jurisprudencia relevante sobre el tema de investigación; el estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de datos utilizada fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto; dentro del estudio se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado determinar que si existe la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos, para que el padre alimentante pueda pcedir que se le exonere de los alimentos esto en mérito a que el estado de necesidad del hijo ha desaparecido; tambien se ha logrado conocer que el proceso de exoneración de los alimentos que fue concedida por el padre alimentista en favor del hijo mayor concluye al momento de haber obtenido su título profesional situación que lo coloca al hijo en una independencia onómica estable.

Palabras clave: Alimentos, Exoneración, Hijo, Mayoría de edad, Padre.

ABSTRACT

The objective of the study is to analyze whether, upon obtaining a professional title by the adult child, it is necessary to request exemption from the alimony that has been granted by the father. The research had the city of Juliaca as the study area, the universe of study applied was the current standard applied to the topic of analysis; The sample considered in the research was the bibliographic material, the Peruvian civil code and the relevant jurisprudence on the research topic; The study has been based on the qualitative approach; The type of research applied was legal - descriptive, the data processing and analysis technique used was the analysis of the information based on the objectives that have been set, which was the result of the methodology analysis scheme that was established. has proposed; Within the study, the following conclusions were reached: It has been determined that there is a need for the adult child to obtain a professional degree as a basis for requesting exoneration of alimony, so that the supporting parent can request that it be exonerated. of food this is due to the fact that the child's state of need has disappeared; It has also been learned that the process of exoneration of alimony that was granted by the alimony father in favor of the eldest son ends when he has obtained his professional degree, a situation that places the son in stable economic independence.

Keywords: food, exoneration, son, legal age, father.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación se ha llegado a observar la figura de la exoneración de la pensión de alimentos de hijos mayores de edad quienes hayan conseguido una profesión u oficio, la misma que no se tiene un criterio dentro de la jurisprudencia así como en la doctrina jurídica a nivel nacional.

Por otro lado, el estudio nos ha permitido observar a los deudores alimentistas quienes siguen acudiendo con una pensión de alimentos en favor de los hijos alimentistas mayores de edad quienes vienen siguiendo una profesión u oficio y no saben cómo ponerle fin a esa obligación, si pedir la exoneración cuando el hijo haya egresado de la casa superior de estudios o cuando este mismo hijo haya obtenido el título profesional.

Así mismo, dentro de la investigación se ha llegado analizar el contexto normativo, porque se pondrá de manifiesto en el hecho de poder determinar el momento adecuado para que el deudor alimentante pueda accionar, mediante un proceso sumarísimo la exoneración de la pensión de alimentos, bajo el criterio de que el hijo es mayor de edad, haya egresado de su centro de estudios superior o en su defecto haya podido haber obtenido un título profesional. Bajo este criterio se pudo apreciar la existencia de un vacío normativo y jurisprudencial, donde exige al operador jurídico a poder observar el criterio obtenido por la doctrina jurídica de forma conveniente, para poder dar solución al problema planteado.

Por lo tanto, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estudio que presento se encuentra ubicado dentro del Derecho Civil, donde analiza una institución jurídica cual es los alimentos, la misma que está desarrollada dentro del Tercer Libro que refiere al Derecho de Familia, en donde hemos podido observar un problema sobre la exoneración de la pensión de alimentos, ya que los alimentos son un derecho para el hijo alimentista y un deber para el deudor alimentante quien basándose en un supuesto pretende liberarse de la obligación con respecto al acreedor alimentista, bajo un criterio que se encuentran desarrollado dentro del artículo 483 del código civil.

Teniendo en cuenta este criterio, dentro de los últimos tiempos, se tiene en la doctrina jurídica de orden nacional, así como en la doctrina jurídica de carácter internacional y la jurisprudencia nacional, donde no se tiene un criterio uniforme en razón a la institución jurídica como es la exoneración de la pensión de alimentos, cuando se tenga el caso de que el acreedor alimentista sea un hijo mayor de edad y que haya recibido su título profesional, frente a esta realidad, no se sabe si procede o no con la exoneración de la pensión de alimentos, en consecuencia estamos ante un vacío de la norma y una jurisprudencia totalmente en desacuerdo.

Vale indicar que dentro de los últimos plenos jurisdiccionales de familia, tanto como el pleno jurisdiccional distrital familia civil de Ancash del año 2018, y el pleno jurisdiccional distrital de familia judicial de Lima dado en el año 2014 se ha referido solo en indicar frente a este problema de la forma siguiente valiéndose de las siguientes interrogantes; ¿Si un alimentista llega a la mayoría de edad procede el cese automático o es necesario

accionar por otra vía para poder pedir la exoneración de la pensión de alimentos?, Donde se presenta dos posiciones; en la cual se ha tomado en consideración aplicar la segunda posición, donde ha dado lugar a que es necesario accionar por otra vía; de la misma manera en una segunda posición se ha referido en dar respuesta a la siguiente interrogante; ¿Es automático el cese de la pensión de alimentos cuando el hijo mayor de edad favorecido con este derecho (alimentos) llega a la edad máxima de 28 años, tal como está establecido en el artículo 424 del Código Civil; o es necesario accionar por otra vía?; considerando este criterio los jueces han llegado a establecer que el cese de la pensión de alimentos es de forma automática.

Pero ya no es raro encontrar que en estos tiempos existe la subsistencia de la pensión de alimentos cuando los hijos son mayores de edad ya que están cursando estudios superiores, así mismo vienen siguiendo estudios técnicos para la obtención de algún oficio, en mérito a una sentencia judicial u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (conciliación extrajudicial). Nadie duda que el estado vienen brindando protección a toda la población y razón por la cual el padre que incumple con sus obligaciones alimentarias en relación al hijo alimentista, lo hará cumplir de forma coactiva, en ese sentido, le da la posibilidad de iniciar un proceso de alimentos, lo que lo ejerce por uno de los padres cuando los hijos son menores de edad.

Bajo este criterio; sí el Estado le brinda todos los mecanismos legales para que los hijos puedan gozar una pensión de alimentos, debería de existir la misma posibilidad en este extremo de la Exoneración, y no encontrarnos bajo una incertidumbre cuando se pida la exoneración de los alimentos cuando se tenga a un hijo alimentista mayor de edad y que haya ya conseguido una profesión u oficio, lo cual se acredite mediante un título profesional.

En consecuencia, si se tendría en consideración lo menos en un pleno jurisdiccional se podría pedir la exoneración de la pensión de alimentos de manera precisa, por lo que se sabría cuál es el momento en la cual se configura el supuesto de la exoneración, si es la culminación de los estudios superiores o en su defecto el alimentista opte su título profesional.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿Existe la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos que ha sido concedido por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la repercusión de la obtención del título profesional para la exoneración de la pensión de alimentos que ha sido concedida por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022?
- ¿El proceso de exoneración de los alimentos que fue concedida por el padre alimentista en favor del hijo mayor concluye al momento de haber obtenido su título profesional?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Aparicio (2018), dentro de su investigación el cual lleva por título: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: Posibles soluciones para pleitos de familia”, el autor al culminar sus estudios ha arribado a las siguientes conclusiones: Se ha determinado que todos los gastos que los padres tienen la posibilidad de abonar referidos para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad deben de ser otorgados de forma obligatoria, mientras que cuando los hijos cumplen la mayoría de edad esta situación debe de analizarse bajo un doble baremo; en un primer momento la condición de vida del hijos alimentista y la nueva situación económica de este hijo cuando se tenga ya una profesión o un título profesional. Bajo este contexto se puede afirmar que la prolongación de la convivencia de los hijos se da por el hecho de seguir prestando los alimentos así sea que el hijo haya cumplido la mayoría de edad, bajo una situación de dependencia económica, bajo un contexto sociológico totalmente aceptado, dichos alimentos lo irán percibiendo hasta que alcancen independencia económica.

Saavedra (2018), dentro de su trabajo de investigación que lleva por título: “El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto”, El trabajo de investigación fue desarrollado bajo una metodología de estudio de tipo básico, con enfoque correlacional, donde el autor ha arribado a las siguientes conclusiones: Se ha podido determinar que las diferentes sentencias revisadas no realizan una precisión expresa sobre el interés superior del niño para poder fundamentar su fallo. Cabe resaltar que en los casos donde se viene acogiendo las acciones de amparo, se tiene como base elemental la resolución que decreta que el arresto es ilegal, y atenta contra la libertad personal del alimentante. Por cuanto no existe un desarrollo argumentativo el cual permita establecer cómo los magistrados puedan dar reparo a la colisión de derechos que se produce, asimismo tampoco pueden llegar a una conclusión donde se otorgue un mayor valor a los derechos como es la libertad personal y la seguridad personal del alimentante. No se debe dejar de lado que el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nro. 14 dentro de su párrafo 6, ha señalado que las decisiones a las que arribe el magistrado debe dejar constancia el derecho del alimentista donde debe ponderarse el interés del niño frente a otras consideraciones y normas existentes.

Nieto (2017), dentro de su investigación que lleva por título: “El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial.” Dentro de esta investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha logrado observar una serie de criterios que vienen fijando la jurisprudencia el cual merece ser ser llevado a análisis dentro de la investigación, por cuanto la obligación de prestar alimentos de los padres para con los hijos mayores de edad viene como consecuencia de la existencia de una necesidad del hijo no imputable, por lo tanto el progenitor tiene la obligación económica de poder satisfacerlos siempre en cuando no se de ninguna de las causas de cesación de los derechos. Ante la existencia o sobrevenida de nuevos hijos del padre que viene prestando los alimentos no conlleva en el hecho de proceder con reducir la prestación de alimentos para con los hijos que vienen recibiendo los alimentos.

Cardenas (2018), dentro de su trabajo de investigación que lleva por título: “Garantía y ejercicio del derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que

estudian con provecho”, estudio que ha sido presentado para poder optar al título de licenciado en ciencias jurídicas, ante la Universidad de el Salvador, donde se ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha logrado determinar que los hijos mayores de edad que estudian, tienen el derecho de pedir alimentos, sin embargo algunos de ellos por desconocimiento no lo llega hacer, por lo tanto queda entendido que al conocer el Derecho de Alimentos deben de ejercer de forma activa ya que mucho de los hijos que tienen la condición de ser mayores de edad tienen derecho a los alimentos por el hecho de poder estar cursando estudios superiores, así mismo si estos hijos han culminado de forma satisfactoria los estudio superiores y desean estudiar una maestría los padres deben de seguir pasando dicha pensión hasta que tengan 28 años de edad.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Oré (2016), en su trabajo de investigación el cual lleva por título: “El Derecho Alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima – 2015”, estudio presentado para poder optar el título de Abogado, por la Universidad de Huánuco, donde el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha podido observar la falta de criterio por parte de los juzgados de paz de Lima Norte, al momento de que califican las demandas de pensión alimenticia para con los hijos mayores de 18 años, donde se sigue asignando los alimentos muy a pesar de que los hijos mayores de 18 años no llegan a acreditar que vienen siguiendo estudios superiores y vienen sentenciando de que el padre siga otorgando los alimentos hasta la edad de los 28 años, razón por la cual este problema se genera en este juzgado y en el resto de juzgados de paz letrado dentro del territorio nacional.

Cornejo (2016), Dentro de su estudio que lleva por título: “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”, trabajo de investigación que fue presentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego, para la obtención del título profesional de Abogado; donde el autor ha arribado a las siguientes conclusiones: Se ha podido determinar que el problema dentro del Proceso de Alimentos y sus variantes, vienen en la figura de la exoneración de alimentos; ya que esta figura jurídica va a dejar de surtir efectos, cuando una resolución judicial debidamente motivada la deje sin efecto,

en mérito al artículo 483 del Código Civil, donde se tiene a la exoneración automática, por lo tanto se debería exonerar al acreedor alimentario cuando su hijo haya cumplido los 18 años, en razón de que deje de seguir otorgando los alimentos, así mismo bajo ese criterio debe tenerse en cuenta artículo 565 - A; donde se pide anexar a la demanda una constancia que acredite estar al día en el pago de las obligaciones alimentarias, situación que resulta razonable, esto por la sencilla razón de salvaguardar el debido proceso donde se tenga presente el principio del interés superior del niño.

Chávez (2017), Trabajó la investigación que lleva por título: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, donde el autor al concluir su investigación ha arribado a las siguientes conclusiones: Dentro de la legislación peruana se ha determinado que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, basta con acreditar necesidad real del alimentista así como el entroncamiento familiar para poder fijar la pensión de alimentos. Así mismo las demás pruebas que se tiene van a permitir generar una carga probatoria el cual permitirá el grado posibilidad del obligado. Por cuanto los magistrados serán los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores por cuanto tienen la obligación de exponer sus argumentos para determinar el quantum de la obligación que serán cumplidos bajo responsabilidad del padre alimentista.

Cornejo (2016), ha desarrollado la investigación que lleva por título: “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. Donde el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha logrado acreditar la existencia de varias anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, ya que las partes no pueden acceder al órgano jurisdiccional en igualdad de condiciones, ya que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y tiene la carga probatoria, mientras que la parte contraria sin que se tenga una prueba puede seguir percibiendo una pensión de alimentos, pese a que pueda tener más de 18 años, por lo tanto se ha observado que no resulta exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que para el padre obligado debe de probar que está al día en su pensión. Se ha logrado concebir que el proceso de exoneración de

alimentos, viene hacer un proceso accesorio de alimentos es como empezar un nuevo proceso, por lo tanto resulta necesario tener recursos económicos, y ser tramitado bajo las mismas características y formalidades que exige la norma.

1.2.3. Antecedentes locales

Adco (2022), ha desarrollado su trabajo de investigación el cual lleva por título: “La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional”, Dentro de este estudio se ha llegado a arribar a las siguientes conclusiones: Dentro del proceso de exoneración de alimentos, se ha podido observar que es un proceso accesorio del proceso principal de Alimentos, así mismo es como iniciar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tantos económicos para los sujetos procesales como recursos procesales y desarrollar una carga probatoria suficiente que acredite la exoneración de los alimentos y el fin de la necesidad del hijo alimentista, la demanda que se pueda promover debe de contener las mismas características y formalidades exigidas por ley, el cual se tramitará bajo las mismas condiciones donde debe estar sujeta al principio de economía y celeridad procesal.

Estofanero (2021), Dentro de su trabajo de investigación que lleva por título: “Eficacia en la actuación de sentencias sobre el proceso de exoneración de alimentos, expediente N° 01523-2014-0-2111-Jpfc-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca”, donde el tesista al momento de concluir con su trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha llegado a consolidar como resultado en razón de que el Juez no viene realizando un análisis con profundidad sobre los hechos y derechos que vienen alegando la parte demandante y la parte demandada, lo que tiene como consecuencia a que pueda declararse fundada la demanda que haya sido presentada por el demandante, sobre la cesación de obligación alimentaria.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Analizar la existencia de la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos que ha sido concedido por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la repercusión de la obtención del título profesional para la exoneración de la pensión de alimentos que ha sido concedida por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022.
- Conocer en el proceso de exoneración de los alimentos que fue concedida por el padre alimentista en favor del hijo mayor concluye al momento de haber obtenido su título profesional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. El derecho de familia según el marco normativo nacional

Debe concebirse que el derecho de familia en tiempos actuales ya no es una rama exclusiva del Derecho Privado ni del Derecho Civil, durante el paso del tiempo ha ido mereciendo una atención jurídica que va desde un análisis del Derecho constitucional el cual reconoce los principios que la inspiran; no debemos olvidar que el Código Civil es la norma que regula de forma directa las relaciones familiares; mientras que el código del niños y adolescente desarrolla técnicamente el aspecto tutelar y el resguardo de los integrantes de la familia, por otro lado debe comprenderse que se debe tener un cuidado especial; a razón del Código Penal quien es quien sanciona los delitos contra la familia, los matrimonios ilegales, los delitos contra el estado civil, entre otras figuras ilícitas los atentados contra la patria potestad y la omisión de asistencia familiar; así también el Código procesal regula procesos típicos de las relaciones familiares. (Diniz, 2002)

2.1.2. La familia dentro del contexto social

Según Llanos (2016), Para la sociedad la familia es considerada como un conjunto de personas que están unidas por un vínculo sanguíneo o a través de un vínculo por afinidad, así mismo la familia tiene como objetivo el hecho de poder perpetuar la subsistencia humana, razón por la cual en la doctrina se ha llegado a comprender diferentes conceptos relacionados a la familia a saber:

a. La familia en sentido amplio

Desde este punto de vista la familia está conformada mediante el parentesco de las personas. Ya que la union que se tiene en este tipo de familia es mediante el vínculo

jurídico que es producto de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco de las personas.

b. La familia en sentido restringido

Bajo esta situación la familia esta comprendida por personas que estan unidas por la relación intersexual. Lo conforman a este tipo de familia el padre, la madre y los hijos que están bajo su custodia.

c. La familia en sentido intermedio

Dentro de este tipo de familia se va a encontrar a un grupo social que está integrado por las personas que viven en una casa, donde se ostenta la autoridad del señor. Pero este tipo de familia dentro de la legislación peruana no está comprendida. (Llanos, 2016)

2.1.3. Definición de los alimentos

Debe comprenderse a los alimentos como la sustancia básica para la subsistencia del ser humano, dentro del Código Civil peruano se tiene al artículo 472, donde define a los alimentos como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, para los integrantes de la familia. Así mismo dentro de los alimentos se entiende a los gastos del embarazo de la madre, vale decir desde el momento de la concepción hasta la etapa del postparto. (Editores, 2018)

Por otro lado Cabanellas (2015), hace referencia dándole una connotación a los alimentos como la debida asistencia se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; los alimentos están debidamente relacionados con la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción de los niños.

2.1.4. La clasificación de los alimentos

Esta clasificación que damos a conocer depende de la imposición de los mismos que se traslucen en una obligación para el padre; es así que tenemos a los siguientes:

a. Los alimentos legales

Son los alimentos forzosos, lo cual se fija en función al acuerdo y condición de las partes, dentro del ordenamiento jurídico nacional queda establecido que los alimentos alimentos

son necesarios, y el legislador lo ha catalogado como una situación de carácter sancionador mediatizado; por lo tanto los alimentos de han constituido en algo necesario para poder subsistir, siempre en cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473 del código civil) o cuando este haya incurrido en causal de indignidad o desheredación (Artículo 485 del código civil).

b. Los alimentos voluntarios

Los alimentos se van a otorgar no porque la ley lo diga o exija, sino que el padre se siente motivado bajo iniciativa propia para poderlos dar, en consecuencia es un acto libre y voluntario del padre en el hecho de poder comprometerse a alimentar a sus hijos. Cabe mencionar que el alimento entregado no puede ser solicitado como una suerte de devolución, por lo que el dinero entregado ya ha cumplido su fin, por cuanto a la persona a quien se alimentó de forma voluntaria pueda seguir sobreviviendo sin que padezca de carencias. (Palacio, 2004)

2.1.5. Las finalidades y presupuestos para el otorgamiento de los alimentos

Debe comprenderse que los alimentos tienen como finalidad poder brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente, vale decir que el propósito de los alimentos no solo debe darse para el desarrollo biológico más por el contrario para el mantenimiento y sustento social, razón por la cual la recreación y la educación son componentes elementales para el beneficiario en este caso el hijo. Razón por la cual lo que impone los alimentos es la asistencia que brinda el padre a sus hijos. (Plácido, 2005)

a. El vínculo legal

Dentro de este criterio debemos comprender al vínculo legal reconocido a los integrantes de la familia. Es decir el reconocimiento legal que se le da a los cónyuges, convivientes e hijos. En consecuencia los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco de los integrantes de la familia. (Ramirez, 2016).

b. La necesidad del alimentista

Dentro de este criterio se debe de evaluar la necesidad del hijo alimentista por cuanto por la condición de tal no podrá atender su manutención es por ello que urge la necesidad de

poder solicitar los alimentos en beneficio de los hijos menores de edad. Pero dentro de nuestro ordenamiento jurídico se tiene también a aquel hijo que es mayor de 18 años con capacidad, pero que necesita de los alimentos porque no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo de forma económica, es por esta razón que se le debe prestar la ayuda económica, donde se base la relación paterno filial, materno filial o consanguínea en todos sus extremos. (Oré, 2015)

c. La proporcionalidad en su fijación

Dentro del artículo 481 se hace alusión referente a que los alimentos deben ser regulados por el juez en función a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del padre quien tiene la obligación de otorgarlos, razón por la cual, se debe tener en consideración el ingreso que percibe el obligado, y consecuentemente las necesidades materiales del hijo; por lo tanto debemos entender que el padre no solo debe de pasar los alimentos en función a un mínimo, las por el contrario se debe procurar una vida cómoda para el hijo. (Jurídica, 2003).

2.1.6. Las características de los alimentos

Para Cornejo, (2016), las características que desarrollamos están establecidos al interior del del código civil dentro del artículo 487, donde se hace referencia de la siguiente forma:

a. La intransmisibilidad

Los alimentos no pueden sujeto a ser transferidos sea por cesión o por actos ínter vivos, ya que se considera como una obligación intuito personae. Esta posición se establece dentro del artículo 1210 del código civil, donde se corrobora el carácter de inalienable cuando se establece que la cesión no puede efectuarse cuando exista en frente de él una obligación.

b. La irrenunciabilidad

Los derechos que tiene el alimentista son irrenunciables. Por lo tanto, el encargo de alimentar es de orden público, ya que es una disposición normativa que ha sido impuesta por el legislador por una suerte de velar por la humanidad, es por ello que se restringe su renuncia. Esta característica está ligada con la figura de la prescripción, bajo el contexto

de tener derecho al cobro de las pensiones devengadas. Es por ello que se difiere la imprescriptibilidad para este derecho alimentario, pero existe también la excepción dónde están sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante un periodo de dos años.

c. La incompensabilidad

Dentro de esta característica destaca que en los alimentos no existe la compensación de la obligación, frente a otra obligación que ya existe entre el acreedor y el deudor alimentario. Así lo dispone el artículo 1290 del código civil donde se prohíbe tajantemente la compensación del crédito inembargable todo ello para asegurar la integridad del hijo alimentista. (Cornejo, 2016)

2.1.7. La pensión de alimento en hijos mayores de edad que sigue estudios superiores

La norma peruana en razón a los alimentos promueve una excepción donde se puede continuar con los alimentos, cuando el hijo inclusive tenga 18 años de edad donde según el marco normativo la persona adquiere la capacidad, en consecuencia se da por concluido la presunción del estado de necesidad, pero pueden presentarse algunos casos donde los alimentos pueden seguir siendo de exigencia obligatoria para los padres en los siguientes casos:

a. Cuando el hijo mayor de edad siga con éxito una profesión u oficio

Dentro del artículo 424 del código civil el cual ha sido modificado por ley 27646, donde queda establecido que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de 18 años cuando estos vienen siguiendo con éxito una profesión u oficio, por lo tanto la prestación de los alimentos podrán continuar hasta que el hijo tenga la edad de 28 años. Según la doctrina y jurisprudencia debe entenderse como estudios exitosos a los que se llevan para poder lograr una profesión u oficio; por cuanto el término éxito no es un adorno ya que viene constituyendo en una condición para que pueda operar los alimentos en la persona mayor de edad. (Jurídica, 2003)

b. La condición de que los hijos se encuentren solteros

Dentro de este criterio se hace notar que los alimentos van a persistir cuando se tenga hijos mayores de 18 años quienes no se encuentren en aptitud de atender su mantención, sea a razón de padecer de alguna incapacidad física o mental que esté debidamente comprobada. (Cornejo, 2016).

2.1.8. El padre alimentante

Es el ser humano que está obligado al pago de los alimentos, sea por un valor propio como persona o está obligado mediante la ley. Así mismo cabe destacar que el titular de la obligación alimentaria, es conocido dentro de esta relación como el alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario, quien dará los alimentos para sus hijos sean de carácter matrimonial o extramatrimonial. (Varsi, 2012)

2.1.9 La exoneración de los alimentos

La exoneración de los alimentos se da como un derecho para el obligado alimentante, por cuanto el padre en este caso tiene la posibilidad de desligarse de su obligación con respecto a su hijo, por lo tanto la misma norma ha establecido los supuestos para que se pueda accionar por parte del deudor alimentario para poder dejar de cumplir con su obligación, muchas veces impuesta por el juzgador. Dentro del código civil en el artículo 483, queda establecido: Que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere siempre en cuando se haya disminuido sus ingresos, lo que hace que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o en su defecto la necesidad del alimentista haya desaparecido cuando el hijo haya cumplido la mayoría de edad. Pero si la necesidad del alimentista subsiste por una suerte de incapacidad física o mental que está debidamente comprobada o cuando el alimentista viene siguiendo una profesión u oficio de forma exitosa, puede pedir que la obligación continúe vigente hasta los 28 años de edad. (Jurídica, 2003)

Frente a la exoneración de los alimentos se debe comprender dos situaciones, la primera se debe considerar la disminución de los ingresos del padre obligado en la prestación de los alimentos, sea porque su remuneración han sido reducidas o por otros factores laborales, mientras que el segundo criterio que se debe considerar es la reducción

aparente de la capacidad económica del obligado, el cual pueda ser deducida de acuerdo al monto determinado de la pensión, por cuanto el alimentista pueda haber adquirido bienes en su nombre, o en su defecto producto del dinero que haya podido percibir le ha valido para poder comprar objetos de valor tales como un auto, terreno, etc. (Varsi, 2012)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Acreedor alimentista

Viene hacer el sujeto activo dentro de la obligación alimentaria; por lo general lo es el hijo quien recibe los alimentos en mérito a un acuerdo mutuo entre los padres o por una orden judicial. (Vega, 2009)

b. Alimentos

Son los conceptos que comprende la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como la asistencia médica, la recreación, entre otros conceptos que aporta al desarrollo del hijo. (Varsi, 2012)

c. Cesación de la obligación

Es entendida como el fin de la obligación de prestar los alimentos en favor del hijo alimentista; dentro de ella destaca los supuestos que están establecidos en el código civil peruano sobre exoneración y la extinción de los alimentos. (Zannoni, 1998)

d. Deudor alimentario

Viene hacer el sujeto pasivo en la relación obligacional alimentaria; quien tiene la consigna de cumplir con la obligación alimentaria. (Vega, 2009)

e. Exoneración de alimentos

Es una de las formas de cesación de la pensión de alimentos, el cual consiste en un derecho del deudor alimentario donde se da la cesación de la obligación en mérito a la pérdida de la necesidad del hijo alimentario. (Palacio, 2004)

f. Hijo mayor alimentista

Es la persona que tiene más de 18 años de edad pero según la norma es la persona que sigue recibiendo los alimentos en mérito a que pueda estar siguiendo una profesión u oficio, de forma exitosa o en su defecto viene padeciendo una incapacidad física o psíquica que está debidamente comprobada. (Cardenas, 2013)

g. Obligación alimentaria

Es la relación que existe entre el padre alimentista y el hijo alimentista, donde el primero tiene la obligación de poder cumplir con la prestación económica que conlleva los alimentos. (Cabanellas, 2015)

h. Pensión de alimentos

Es el monto de carácter económico fijado, sea por mutuo acuerdo entre las partes o por una orden judicial, para que el deudor alimentante debe de acudir de forma periódica en favor de su hijo. (Aguilar, 2016)

i. Situación de necesidad del alimentista

Es el estado de necesidad alimentaria del niño donde se presenta una serie de carencias en su desarrollo físico y emocional, el cual estará condicionada al desarrollo en el tiempo del niño. (Aguilar, 2016)

j. Título profesional

Es el diploma oficial que otorga una Institución Educativa de orden Superior o Universitaria, el cual acredita la culminación de una carrera profesional de forma satisfactoria. (Cornejo, 2016)

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

- Para solicitar la exoneración de los alimentos por el padre alimentista es necesario la existencia como presupuesto del título profesional obtenido por el hijo mayor de edad.

2.3.2. Hipótesis específica

- Con la obtención del título profesional por el hijo mayor de edad alimentista tiene repercusión en el proceso de exoneración de la pensión de alimentos al momento que es solicitada por el padre.
- La pensión de alimentos que fueron concedidos por el padre alimentista concluyen al momento de la obtención de título profesional por el hijo mayor de edad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, el distrito de Juliaca es uno de los 5 distritos que conforman la provincia de San Román, que está ubicada en el Departamento de Puno; considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre el tema relacionado al título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad, que serán de utilidad en nuestro estudio que rige a nivel nacional.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto, cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estuvo conformada en función a lo siguiente:

- La constitución política del Perú de 1993.
- El código civil.

Artículo 424 del Código Civil.

Artículo 472 del Código Civil.

Artículo 473 del Código Civil.

Artículo 483 del Código Civil.

- El código de los niños y adolescentes.
- La jurisprudencia relevante sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad.

Casación Nro. 1338-2004-Loreto.

Expediente N° 01523-2014-0-2111-Jpfc-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Método científico: Porque dentro del estudio se presenta un rigor y un orden.

Método analítico: Por este método llegó a analizar de forma desintegrada cada uno de los temas de la investigación.

Método sintético: Por intermedio de esta técnica se procedió a armar toda la investigación.

Método descriptivo: Porque permitió evaluar las características del estudio o problema planteado.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Se entiende por técnica a una regla o lineamiento para aplicar el método por lo tanto debe de entenderse que es el vehículo para seguir ese camino.

Por lo tanto, toda técnica va a prever el uso de un instrumento de investigación. Dentro de nuestra investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

a. Técnicas de recolección de datos

- La técnica de la observación documental

Mediante esta técnica se ha procedido a desarrollar el análisis en función a las fuentes documentales, así mismo se buscará iniciar la búsqueda y observación de los hechos presentes que están estipulados en los diferentes marcos doctrinales escritos y que serán consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, así mismo se va a proceder al estudio del texto normativo, donde se buscará relacionar el estudio con otras legislaciones sobre el tema de estudio.

b. Técnicas de análisis de datos

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica hemos procedido a desarrollar el estudio de la Constitución Política, Código civil y otras normas conexas al tema relacionado sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad .

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico he podido consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en materia civil y en derecho de familia sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad.

b. Fichas de análisis normativo

La ficha de análisis normativo me ha permitido proceder con la interpretación de la norma legal vigente sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo ya que va de lo específico a lo general, donde se tuvo la intención de promover la expansión de los datos que se puedan obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad, y los resultados que se muestran en la investigación son de carácter argumentativo.

3.6. Tipo de investigación básica

El tipo de investigación desarrollado en la presente investigación fue el descriptivo de nivel básico, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; Por lo tanto, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo, que servirá para poder conocer aspectos el sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la

exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación fue bajo el enfoque de estudio cualitativo, en consecuencia no fue necesario determinar la delimitación geográfica; por lo tanto, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, sobre el título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Título profesional obtenido por parte de hijo mayor de edad.	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de notas con los estudios concluidos.- Obtención del título profesional del hijo alimentista mayor de edad.
Presupuesto para la exoneración de la pensión de alimentos concedida por el padre.	<ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de los 18 años de edad por parte del hijo alimentista.- Adquisición de obligaciones presenta estabilidad laboral.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LOS ALIMENTOS EN MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Debe concebirse que el derecho de familia en tiempos actuales ya no es una rama exclusiva del Derecho Privado ni del Derecho Civil, durante el paso del tiempo ha ido mereciendo una atención jurídica que va desde un análisis del Derecho constitucional el cual reconoce los principios que la inspiran; no debemos olvidar que el Código Civil es la norma que regula de forma directa las relaciones familiares; mientras que el código del niños y adolescente desarrolla técnicamente el aspecto tutelar y el resguardo de los integrantes de la familia, por otro lado debe comprenderse que se debe tener un cuidado especial; a razón del Código Penal quien es quien sanciona los delitos contra la familia, los matrimonios ilegales, los delitos contra el estado civil, entre otras figuras ilícitas los atentados contra la patria potestad y la omisión de asistencia familiar; así también el Código procesal regula procesos típicos de las relaciones familiares. (Diniz, 2002)

Cuando se refiere a los alimentos que se otorgan a personas mayores de edad; son los que el obligado alimentista las otorga a sus hijos cuya edad es mayor a los dieciocho años, pero la norma en análisis hace referencia que tienen derecho a los alimentos cuando el hijo no se encuentre en la capacidad de poder atender su propia subsistencia sea esta por presentar una incapacidad física o mental, situación que debe estar debidamente comprobada, o en su defecto están siguiendo estudios superiores de manera exitosa.

Debe comprenderse a los alimentos como la sustancia básica para la subsistencia del ser humano, dentro del Código Civil peruano se tiene al artículo 472, donde define a los

alimentos como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, para los integrantes de la familia. Así mismo dentro de los alimentos se entiende a los gastos del embarazo de la madre, vale decir desde el momento de la concepción hasta la etapa del postparto. (Editores, 2018)

Gaceta Jurídica (2014), dentro del análisis que realiza Carmen Chunga Chávez, sobre el otorgamiento de los alimentos al hijo mayor de edad en mérito al ordenamiento jurídico vigente, se tiene que tener en cuenta que el hijo mayor de 18 años viene hacer una persona capaz, pero dentro del artículo 424 del código civil, haciendo una interpretación extensiva se tiene al hijo que aún no puede desenvolverse por sí mismo de manera económica ya que viene cursando estudios superiores de forma exitosa, situación que da lugar a que requerirá sin duda a que deba seguir siendo asistido por parte de su progenitor mediante la pensión de alimentos, esto en mérito a la relación paterno filial o consanguíneo que existe entre ambas personas.

Gómez (2019), realiza un análisis del artículo 473 del Código Civil, el cual ha sido modificado por la Ley Nro. 27646, donde hace mención que el hijo mayor de 18 años sólo tiene derecho a los alimentos siempre en cuando este no se encuentre en la posibilidad de poder atender a su subsistencia, como consecuencia de padecer una incapacidad física o mental, situación que debe estar debidamente comprobada. De lo analizado el hijo para que pueda seguir siendo asistido con la pensión de alimentos debe estar necesitado de estos recursos económicos, pero la norma da a conocer también que cuando se tiene a un hijo mayor de edad adicto al consumo de drogas o al alcohol, cuyo vicio le ha conducido a un estado de inmoralidad, indigencia y por ende a un estado de necesidad tiene derecho a seguir percibiendo la pensión de alimentos el cual le permita subsistir tal y como lo refiere el marco legal en análisis.

Siguiendo el análisis de la normatividad referido al tema de investigación se tiene al artículo 424 del Código Civil, donde se viene regulando la figura de prolongar la obligación de seguir dando los alimentos a los hijos mayores de edad hasta que cumplan la edad de 28 años, siempre en cuando estos hijos están siguiendo estudios superiores

de manera exitosa, así mismo también se tiene a los hijos e hijas solteros quienes están impedidos de poder atender su subsistencia sea esta por una situación de incapacidad física o mental, cabe resaltar que no solo la legislación nacional viene prestando protección a las personas con incapacidad, ya que el artículo 18 del Protocolo del Salvador le da una protección de carácter supranacional. Por otro lado, debemos de considerar lo referido por Gómez (2019), quien analiza la incapacidad del hijo mayor de 18 años para que continúe recibiendo la asistencia alimentaria por parte de su progenitor, quien manifiesta que la falta de aptitud para que el hijo mayor de edad pueda ejercer sus facultades que la ley le otorga así mismo pueda asumir sus deberes y adquirir sus propias obligaciones, se da en mérito a la incapacidad del alimentista el cual deberá ser acreditado mediante un certificado de salud emitida por el MINSA o en su defecto por ESSALUD, esto para poder comprobar su incapacidad, por otro lado esta dependencia de los alimentos para aquellos hijos que vienen cursando estudios superiores se podrá acreditar con la constancia de estudios o el certificado de notas que serán emitidos por el centro de estudios, donde se da fe de que el hijo viene cursando estudios superiores en pos de conseguir su formación profesional, hecho que le impide subsistir por sus propios medios económicamente.

4.2. RESULTADOS SOBRE TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

Debe comprenderse que los alimentos tienen como finalidad poder brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente, vale decir que el propósito de los alimentos no solo debe darse para el desarrollo biológico más por el contrario para el mantenimiento y sustento social, razón por la cual la recreación y la educación son componentes elementales para el beneficiario en este caso el hijo. Razón por la cual lo que impone los alimentos es la asistencia que brinda el padre a sus hijos. (Plácido, 2005)

La exoneración en la prestación del pago de los alimentos a los hijos mayores de edad, por haber obtenido el título profesional, se presenta porque al momento de desarrollar la acción por parte del interesado el estado de necesidad del alimentista (hijo mayor) ha

concluido, porque ha logrado la obtención de su título profesional, situación que lo coloca en una situación de independencia económica, hecho que no atentaría con su estado de necesidad, por cuanto ante esta circunstancia el obligado se siente en la necesidad de pedir su exoneración de continuar pasando los alimentos a fin de que no se atente contra su propia integridad, el cual pueda causar daño a su subsistencia.

Dentro del artículo 481 se hace alusión referente a que los alimentos deben ser regulados por el juez en función a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del padre quien tiene la obligación de otorgarlos, razón por la cual, se debe tener en consideración el ingreso que percibe el obligado, y consecuentemente las necesidades materiales del hijo; por lo tanto debemos entender que el padre no solo debe de pasar los alimentos en función a un mínimo, las por el contrario se debe procurar una vida cómoda para el hijo. (Jurídica, 2003).

Es por ello que después de haber analizado el tema podemos destacar que la obligación de prestar los alimentos a un hijo mayor de edad que ha logrado obtener su título profesional, debe de promoverse la exoneración de los alimentos en favor del obligado alimentista, ya que ante esta nueva situación que tiene el hijo acreedor de los alimentos ha creado su propia independencia a raíz de su subsistencia económica y que el estado de necesidad del alimentista haya cesado, a esto se debe acotar que el progenitor quien viene hacer el obligado ya cuenta con una edad avanzada donde su capacidad de producir su propia economía ha mermado, situación que lo llevará a que no pueda subsistir por sí mismo, por lo tanto este hecho le impedirá continuar con la manutención a favor del alimentista mayor de edad, generando peligro para su propia subsistencia así como de quienes depende de él de forma directa. Este tipo de exoneración de los alimentos se funda también porque el obligado alimentista ya no cuenta con los ingresos económicos que gozaba, cuando se fijaron los alimentos por la autoridad judicial, ya que los ingresos que tiene actualmente son insuficientes inclusive para su propia subsistencia, ya que el progenitor ya no tiene la posibilidad de tener un trabajo el cual le permita generar mayores ingresos económicos, el cual le permita atender sus propios gastos a

manera personal, ni mucho menos continuar con la mantención del hijo alimentista ya mayor de edad e inclusive con título profesional. (Canales, 2016)

Cabe resaltar que el cese de la prestación de alimentos a hijos mayores de edad bajo el presupuesto de la obtención del título profesional, es por que el estado de necesidad del alimentista ya ha cesado, es así que el estado de necesidad debe comprenderse como aquella situación mediante el cual un ser humano se encuentra imposibilitado de poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus propias necesidades, cabe resaltar también que la situación no deviene por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de poder procurarselos para sí mismo. (Torres, 2007)

Cabe resaltar que la norma es clara cuando se refiere a que el alimentista mayor de 18 años de edad tendrá derecho a los alimentos cuando este no tenga la aptitud de poder atender su propia subsistencia sea a causa de tener incapacidad física o mental, cuando venga cursando estudios de manera exitosa para lograr una carrera u oficio (es el caso materia de estudio), por lo tanto si la persona mayor de edad pretende seguir recibiendo los alimentos este deberá de acreditar que efectivamente sigue continuando su estado de necesidad. Cabe mencionar que el estado de necesidad del hijo alimentista mayor de edad tiene que ser objetiva en otras palabras no se acepta presunciones, ya que el estado de necesidad se puede invertir de un tiempo a esta parte, donde inicialmente era a favor del hijo alimentista, pero tiempo más adelante el padre obligado puede estar en una situación donde no cuente con las posibilidades económicas para seguir pasando los alimentos a favor del hijo alimentista mayor de edad que ahora puede tener ya posibilidades más que todo económicas, es por eso que decimos que la situación se puede invertir.

Dentro del artículo bajo análisis se tiene que los estudios para el hijo que viene recibiendo los alimentos mayor de edad se debe de atender hasta que cumpla los 28 años de edad, hecho que debe ser aprovechado al máximo por el hijo alimentista para poder lograr alcanzar sus metas, como es el de obtener su título profesional en una universidad o en un instituto de estudios superior, el cual le permita obtener medios para su subsistencia independiente y poder acceder a una mejor calidad de vida, hecho que tendrá como

consecuencia que ya no necesite de la prestación económica de los alimentos que su progenitor le viene pasando mes tras mes, lo que va a generar la interposición de la acción de la exoneración de los alimentos por esta causal por parte del padre alimentista, que sin duda es coherente para su aplicación. Por último, consideramos que es razonable que el alimentista mayor de edad debe de ceder ante la acción incoada por su progenitor quien solicita al juzgado la exoneración de los alimentos considerando en su demanda la causal que su hijo acreedor alimentista haya podido optar el título profesional producto de haber concluido de manera exitosa sus estudios superiores. (Torres, 2007)

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO SOBRE EL TÍTULO PROFESIONAL OBTENIDO COMO PRESUPUESTO A LA EXONERACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONCEDIDO POR EL PADRE AL HIJO MAYOR DE EDAD.

La exoneración de los alimentos se da como un derecho para el obligado alimentante, por cuanto el padre en este caso tiene la posibilidad de desligarse de su obligación con respecto a su hijo, por lo tanto la misma norma ha establecido los supuestos para que se pueda accionar por parte del deudor alimentario para poder dejar de cumplir con su obligación, muchas veces impuesta por el juzgador.

Dentro de esta figura legal que debe ser considerada como una atribución que tiene el padre alimentante, a poder desligarse de la obligación contraída en mérito a una sentencia de orden judicial en relación a su hijo quien tiene la calidad de acreedor alimentista. En tal sentido, la norma Civil ha establecido supuestos en los cuales el deudor alimentario puede accionar mediante esta vía para dejar de cumplir con su obligación. Pero el juez al momento de evaluar dicha demanda debe considerar las necesidades del acreedor alimentario, ya que en pleno ejercicio de un derecho no se puede vulnerar el de otros, y más aún cuando se trate de la pensión de alimentos. Cabe resaltar que dentro del código civil se tiene al artículo 483, donde establece que el obligado quien está encargado de otorgar los alimentos podrá pedir a que se le exonere siempre en cuando sus ingresos económicos haya disminuido, ya que a consecuencia de este hecho no podrá atenderle, así mismo se puede poner en peligro su subsistencia como también la de sus descendientes siempre en cuando sea el caso, dentro de esta

figura el padre alimentante puede pedir que se le exonere de los alimentos cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, esto configura cuando el hijo mayor de edad haya optado su título profesional, documento académico que le va a permitir acceder a un campo laboral donde tendrá un sustento económico con una mejor calidad de vida.

Dentro del código civil en el artículo 483, queda establecido: Que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere siempre en cuando se haya disminuido sus ingresos, lo que hace que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o en su defecto la necesidad del alimentista haya desaparecido cuando el hijo haya cumplido la mayoría de edad. Pero si la necesidad del alimentista subsiste por una suerte de incapacidad física o mental que está debidamente comprobada o cuando el alimentista viene siguiendo una profesión u oficio de forma exitosa, puede pedir que la obligación continúe vigente hasta los 28 años de edad.

Cabe señalar lo referido por Varsi (2012), dentro de su texto denominado tratado de derecho de familia donde manifiesta que la norma de carácter civil prevé que, cuando el obligado se encuentra en un proceso donde vea mermado su capacidad económica y en tanto ponga en peligro su propia subsistencia, o en su defecto las necesidades del hijo alimentista haya desaparecido, podrá accionar vía judicial la exoneración de la obligación de seguir pasando los alimentos, pero debe comprenderse que la sentencia que llegue a emitir el juez no tiene la calidad de cosa juzgada.

Haciendo hincapié a lo que refiere el profesor Varsi (2012), en su obra tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia, desarrolla temas como la exoneración de los alimentos del hijo mayor de edad, en donde se debe de destacar dos aspectos importante, el primer aspecto se hace alusión a la disminución de los ingresos del padre alimentante por cuanto su remuneración hayan sido reducidas por mutuo acuerdo entre el y su patronal o en su defecto haya sido recortado porque su patronal haya tenido dificultades económicas, por lo tanto estos criterios deben de ser fundamentados en el escrito de exoneración de los alimentos que se pueda presentar ante el juzgado, y en segundo lugar hace referencia cuando exista la reducción aparente

de su capacidad económica del padre alimentante obligado, el cual haya sido contraída tiempo después de haberse dado la sentencia donde se fija el monto determinado de la pensión de alimentos en favor del hijo, citando como ejemplo, el hecho de que el padre compre un auto nuevo o también pueda adquirir una casa, con el objetivo de aumentar su patrimonio y que sean pagados de manera mensual a una entidad financiera, situación que lo llevará a generar otra carga alimenticia que el padre tendría la obligación de cumplir de manera periódica.

Dentro del artículo 424 del código civil el cual ha sido modificado por la Ley Nro. 27646, ha quedado establecido que subsiste la obligación de otorgar los alimentos a los hijos mayores de 18 años quienes vienen siguiendo estudios superiores de forma satisfactoria hasta los 28 años, pero lo que no hace referencia la norma citada, es la forma de exonerar de los alimentos al obligado cuando el hijo haya obtenido su título profesional antes de cumplir los 28 años, situación que coloca al hijo en una posición económica el cual le permitirá gozar de una mejor calidad de vida de forma independiente.

Debemos comprender que el hecho de optar el título profesional por parte del hijo mayor de edad alimentista lo va a llevar a lograr una independencia y economía estable; por cuanto el título profesional no debe entenderse como una suerte de adorno, más por el contrario es una condición para ejercer una profesión dentro del mundo laboral que será retribuido con una remuneración aceptable para el profesional, nuestra posición se ajusta y justifica a que la norma debería de regular en el sentido de que al momento de obtener un título profesional implica dedicación y tiempo para en la aplicación de su profesión a cambio de una remuneración, generando en el hijo alimentista la posibilidades de dedicarse plenamente al ejercicio de su profesión, cabe mencionar que la edad de los 28 años de edad resulta exagerado ya que una persona siguiendo estudios exitosos a lo mucho puede lograrse profesional a la edad de 25 años.

Frente a este hecho se tiene en la doctrina donde hace referencia que los alimentos subsisten mientras que el alimentista curse estudios y no necesariamente con la obtención del título profesional, es así que se tiene a la Casación Nro. 1338-2004-Loreto, donde hace mención que cuando los estudios son desarrollados dentro de los márgenes

razonables y aceptables, en razón a los tiempos que manifiesta la norma para poder efectivizar el obligado debe continuar pasando los alimentos, hecho y análisis de la norma que no tiene precisión sobre lo que se pretende explicar.

No dudamos que los alimentos deben de pasarse hasta que se cumpla los 28 años de edad, a quienes estén estudiando alguna profesión se a nivel de una universidad o un instituto superior una carrera u oficio de forma exitosa, por lo tanto esta situación no formará parte del patrimonio del alimentista, pero resulta importante tenerlo en consideración, la condición de hijo acreedor alimentista va a desaparecer una vez concluido los estudios y haber optado el título profesional ya que son supuestos para la exoneración de los alimentos siempre en cuando el padre alimentante lo solicite mediante una demanda al poder judicial, y pueda acreditar que la necesidad económica del hijo ha desaparecido.

En fin la obtención del título profesional debe de ser objetivo, situación que se refleja con la inscripción ante SUNEDU del título profesional, por ende el obligado estará expedito para pedir mediante una demanda debidamente fundamentada a que se le pueda exonerar de los alimentos que viene pasando a su hijo por el simple hecho que la necesidad del hijo a desaparecido por cuanto debe de desaparecer la obligatoriedad de su cumplimiento, así mismo se debe considerar que el acreedor alimentante debe estar al día con el pago mensual de la pensión alimenticia para que pueda pedir dicha exoneración de los alimentos.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

A nivel de los resultados que se tiene en nuestra investigación se han presentado características especiales sobre la exoneración de la prestación de los alimentos que puede ser solicitado por el padre alimentante en mérito a la obtención del título profesional como supuesto para la acción que se pueda incoar ante un determinado juzgado en contra del hijo mayor de edad, esta situación se contrapone en razón de que no basta que el hijo mayor de edad esté desarrollando sus estudios universitarios para dejar de asistirle con una pensión de alimentos, mas por el contrario esta pensión se va a prorrogar hasta que el hijo obtenga su título profesional, hecho que debería de operar de

oficio, pero en la práctica sucede lo contrario, ya que el padre alimentante debe de presentar la respectiva demanda y someterlo a un proceso de investigación para que pueda el juez proceder con la exoneración bajo este presupuesto.

Cabe resaltar que el código civil peruano a nivel del artículo 473, hace mención sobre los hijos mayores de edad donde destaca a todas luces que el hijo mayor de edad para seguir recibiendo los alimentos debe de acreditar el estado de necesidad, esta situación se debe probar de manera objetiva cuando el hijo no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia. Es por ello que la norma jurídica no niega que la persona mayor de 18 años es capaz, pero lo que pretende la norma en análisis es de proteger al hijo que aún no tiene la aptitud para autosostenerse económicamente de manera independiente, razón por la cual se pretende que el padre pueda ofrecer la debida ayuda hasta la obtención de su título profesional. (Jurídica, 2003). Estos resultados guardan relación con los resultados obtenidos por Estofanero (2021), en el análisis que desarrolla sobre la eficacia en la actuación de sentencias sobre el proceso de exoneración de alimentos, expediente N° 01523-2014-0-2111-Jpfc-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, donde el Juez no viene realizando un análisis con profundidad sobre los hechos y derechos que vienen alegando la parte demandante y la parte demandada, lo que tiene como consecuencia a que pueda declararse fundada la demanda que haya sido presentada por el demandante, sobre la cesación de obligación alimentaria.

No debemos olvidar que los alimentos como concepto y como instituto jurídico del derecho de familia, es cubrir un estado de necesidad del hijo sea menor o mayor de edad, hecho que va a permitir en la ayuda de su subsistencia como persona necesitada; cabe preguntarse sobre este hecho cuáles son los elementos que son considerados para poder determinar el estado de necesidad, situación que debe ser evaluado por el juez al momento de determinar su sentencia. (Aguilar, 2016); estos resultados encontrado tienen relación con el estudio realizado por Cardenas (2018), donde hace un análisis sobre la garantía y ejercicio del derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho”, estudio que ha sido presentado para poder optar al título de licenciado en ciencias jurídicas, ante la Universidad de el Salvador, donde se ha llegado a

las siguientes: Se ha logrado determinar que los hijos mayores de edad que estudian, tienen el derecho de pedir alimentos, sin embargo algunos de ellos por desconocimiento no lo llega hacer, por lo tanto queda entendido que al conocer el Derecho de Alimentos deben de ejercer de forma activa ya que mucho de los hijos que tienen la condición de ser mayores de edad tienen derecho a los alimentos por el hecho de poder estar cursando estudios superiores, así mismo si estos hijos han culminado de forma satisfactoria los estudio superiores y desean estudiar una maestría los padres deben de seguir pasando dicha pensión hasta que tengan 28 años de edad.

Dentro de estos factores el juez debería de evaluar como estado de necesidad el derecho a una educación superior, por cuanto este viene desarrollando su formación con mérito propio, la misma que será refrendada y acreditada por su centro de estudios de nivel superior, es por ello que el juez está llamado a evaluar este estado de necesidad. (Montoya, 2021); Queda claro que ante la obtención del título profesional del hijo mayor de edad, el estado de necesidad va a desaparecer; por lo tanto se presume de plano la exoneración de los alimentos en favor del hijo mayor de edad por cuanto estará en la posición de poder autosostenerse económicamente. (Cornetero, 2021); Dentro del análisis realizado bajo una visión económica en el hecho de la obtención del título profesional como presupuesto para la exoneración de los alimentos no vendría a afectar, ni mucho menos vulneraria y no transgrediría ningún derecho del hijo alimentista; porque, desde una perspectiva legal, los eventos económicos ya no tendrán un impacto significativo en el estado de necesidad del hijo mayor de edad, nuestro criterio lo fundamentamos bajo una marcada influencia en la configuración del derecho por cuanto la falta de necesidad no afectará la vida futura del hijo profesional ni mucho menos truncara su proyección de vida. El análisis que se ha realizado guarda con el estudio desarrollado por Oré (2016), donde realiza un análisis sobre el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima – 2015”, donde hace mención que ha logrado observar la falta de criterio por parte de los juzgados de paz de Lima Norte, al momento de que califican las demandas de pensión alimenticia para con los hijos mayores de 18 años, donde se sigue asignando los

alimentos muy a pesar de que los hijos mayores de 18 años no llegan a acreditar que vienen siguiendo estudios superiores y vienen sentenciando de que el padre siga otorgando los alimentos hasta la edad de los 28 años, razón por la cual este problema se genera en este juzgado y en el resto de juzgados de paz letrado dentro del territorio nacional; así también tenemos los resultados obtenidos por Nieto (2017), quien hace el análisis sobre el deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial, donde manifiesta que ha logrado observar una serie de criterios que vienen fijando la jurisprudencia el cual merece ser llevado a análisis dentro de la investigación, por cuanto la obligación de prestar alimentos de los padres para con los hijos mayores de edad viene como consecuencia de la existencia de una necesidad del hijo no imputable, por lo tanto el progenitor tiene la obligación económica de poder satisfacerlos siempre en cuando no se de ninguna de las causas de cesación de los derechos. Ante la existencia o sobrevenida de nuevos hijos del padre que viene prestando los alimentos no conlleva en el hecho de proceder con reducir la prestación de alimentos para con los hijos que vienen recibiendo los alimentos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar que existe la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos, para que el padre alimentante pueda pedir que se le exonere de los alimentos situación en mérito a que el estado de necesidad ha desaparecido, en razón al documento académico el cual le va a permitir acceder a un trabajo donde tendrá un sustento económico con una mejor calidad de vida.

SEGUNDA: Se ha logrado identificar que la repercusión que tiene la obtención del título profesional para la exoneración de los alimentos es fundamental porque coloca al hijo alimentante en una posición económica situación que lo lleva a poder gozar de una mejor calidad de vida de forma independiente.

TERCERA: Se ha logrado conocer que el proceso de exoneración de los alimentos que fue concedida por el padre alimentista en favor del hijo mayor concluye al momento de haber obtenido su título profesional lo va a conducir a lograr una independencia económica estable; por cuanto el título profesional no debe entenderse como una suerte de adorno, más por el contrario es una condición para ejercer una profesión dentro del mundo laboral que será retribuido con una remuneración aceptable para el profesional.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A nuestros legisladores a poder realizar las modificaciones en el código civil donde se dé a conocer los requisitos de procedibilidad para la exoneración de alimentos cuando se evidencie de la obtención del título profesional por parte del hijo alimentante.

SEGUNDO: A los Abogados litigantes, se recomienda en aras del ejercicio libre de su profesión de poder advertir y considerar en las demandas de exoneración de alimentos la obtención del título profesional de manera fehaciente por parte del hijo mayor de edad a fin de que el juzgador evite dilatar el proceso en razón de poder realizar las investigaciones a nivel de su despacho, de tal forma evitar daños futuros al padre que viene pasando los alimentos.

TERCERO: Se recomienda a los Jueces del poder judicial, para que a la hora de emitir su sentencia deban a bien considerar las percepciones de que las necesidades del hijo mayor alimentista a desaparecido producto de haber optado el título profesional y consecuentemente se haya insertado al campo laboral, con el propósito de que emita una sentencia ajustada a derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Adco quispe, M (2022), “La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional”, UPSC. Puno, Perú.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de Derecho Familia. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cabanellas de Torres, G. (2015). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torre, Diccionario Jurídico Elemental (pág. 166). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cardenas Nerio, (2013). Garantía y ejercicio del Derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho. Santa Ana, El Salvador, Centroamérica: Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Cornejo Ocas, S. (2016). El principio de la economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cornejo, M. (2016). La obligación alimentaria de los cónyuges y ex cónyuges. Lima
- Diniz, M. H. (2002). Curso de Derecho Civil brasileiro. Vol. 5, 17ª edición actualizada. En M. H. DINIZ, Curso de Derecho Civil brasileiro. Vol. 5, 17ª edición actualizada (pág. 459). São Paulo: Saraiva.
- Editores, J. (2018). Código Civil. En J. Editores, Código Civil (pág. 133). Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- Estofanero Gutierrez, B. (2021), Dentro de su trabajo de investigación que lleva por título: “Eficacia En La Actuación De Sentencias Sobre El Proceso De Exoneración De Alimentos, Expediente N° 01523-2014-0-2111-Jpfc-04, Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca”, ULADECH.
- Jurídica, G. (2003). Tomo II Derecho de Familia (primera parte). En G. Jurídica, CÓDIGO CIVIL COMENTADA (por los 100 mejores especialistas) (pág. 15). LIMA: Gaceta Jurídica S. A.
- Llanos, B. A. (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Oré Ignacio, M. (2015). El Derecho Alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima - 2015. Huanuco -

Perú: Universidad de Huánuco.

Palacio Pimentel, G. (2004). Manual de Derecho Civil 4ta edición. En G. Palacio Pimentel, Manual de Derecho Civil 4ta edición (pág. 222). Lima: Editorial Huallaga E. I. R. L.

Pena JR., M. C. (2008). Direito das pessoas e das famílias. Doutrina e jurisprudência. En M. C. PENA JR., Direito das pessoas e das famílias. Doutrina e jurisprudência (pág. 3). São Paulo, Brasil: Saraiva.

Plácido Vilcachagua, A. F. (2005). "La delimitación jurídica del concepto de familia". En: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140. En A. F. Plácido Vilcachagua, "La delimitación jurídica del concepto de familia". En: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140 (pág. 284). Lima: Gaceta Jurídica.

Ramirez Erazo, R. (2016). Proyecto De Investigación como se hace tesis. Lima Perú: Fondo Editorial AMADP.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia Tomo iii. En E. Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia Tomo iii (pág. 452). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica del Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Vega Mere, Y. (2009). Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia 3° edición. En Y. Vega Mere, Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia 3° edición (pág. 31). Lima: Motivensa Editora jurídica.

Zannoni, E. A. (1998). El Derecho de Familia. En E. A. Zannoni, El Derecho de Familia Tomo i (pág. 3). Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Título profesional obtenido como presupuesto a la exoneración de los alimentos concedido por el padre al hijo mayor de edad en la ciudad de Juliaca, 2022				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	EJES DE ANÁLISIS	SUB EJES DE ANÁLISIS
<p>¿Existe la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos que ha sido concedido por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022?</p>	<p>Analizar la existencia de la necesidad de obtener el título profesional por el hijo mayor de edad como presupuesto para solicitar la exoneración de los alimentos que ha sido concedido por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022.</p>	<p>Para solicitar la exoneración de los alimentos por el padre alimentista es necesario la existencia como presupuesto del título profesional obtenido por el hijo mayor de edad.</p>	<p>Título profesional obtenido por parte de hijo mayor de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de notas con los estudios concluidos. - Obtención del título profesional del hijo alimentista mayor de edad.
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es la repercusión de la obtención del título profesional para la exoneración de la pensión de alimentos que ha sido concedida por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022?</p> <p>¿Los alimentos que fueron concedidos por el padre alimentista en favor del hijo mayor concluye al momento de haber obtenido su título profesional?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar la repercusión de la obtención del título profesional para la exoneración de la pensión de alimentos que ha sido concedida por el padre en la ciudad de Juliaca, 2022.</p> <p>Determinar si los alimentos que fueron concedidos por el padre alimentista en favor del hijo mayor concluye al momento de haber obtenido su título profesional.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>Con la obtención del título profesional por el hijo mayor de edad alimentista tiene repercusión en el proceso de exoneración de la pensión de alimentos al momento que es solicitada por el padre.</p> <p>La pensión de alimentos que fueron concedidos por el padre alimentista concluyen al momento de la obtención de título profesional por el hijo mayor de edad.</p>	<p>Presupuesto para la exoneración de la pensión de alimentos concedida por el padre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de los 18 años de edad por parte del hijo alimentista. - Adquisición de obligaciones presenta estabilidad laboral.

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Diniz	Editorial: Saravia
Título: Curso de Derecho Civil brasileiro	Lugar de publicación: Brasil.
Año de publicación: 2002	

Debe concebirse que el derecho de familia en tiempos actuales ya no es una rama exclusiva del Derecho Privado ni del Derecho Civil, durante el paso del tiempo ha ido mereciendo una atención jurídica que va desde un análisis del Derecho constitucional el cual reconoce los principios que la inspiran; no debemos olvidar que el Código Civil es la norma que regula de forma directa las relaciones familiares; mientras que el código del niños y adolescente desarrolla técnicamente el aspecto tutelar y el resguardo de los integrantes de la familia, por otro lado debe comprenderse que se debe tener un cuidado especial; a razón del Código Penal quien es quien sanciona los delitos contra la familia, los matrimonios ilegales, los delitos contra el estado civil, entre otras figuras ilícitas los atentados contra la patria potestad y la omisión de asistencia familiar; así también el Código procesal regula procesos típicos de las relaciones familiares.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Llanos	Editorial: Grupo Editorial Lex & Iuris.
Título: Tratado de Derecho de Familia	Lugar de publicación: Lima
Año de publicación: 2016	

La familia dentro del contexto social

Para la sociedad la familia es considerada como un conjunto de personas que están unidas por un vínculo sanguíneo o a través de un vínculo por afinidad, así mismo la familia tiene como objetivo el hecho de poder perpetuar la subsistencia humana, razón por la cual en la doctrina se ha llegado a comprender diferentes conceptos relacionados a la familia a saber:

a. La familia en sentido amplio

Desde este punto de vista la familia está conformada mediante el parentesco de las personas. Ya que la unión que se tiene en este tipo de familia es mediante el vínculos jurídicos que es producto de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco de las personas.

b. La familia en sentido restringido

Bajo esta situación la familia esta comprendida por personas que estan unidas por la relación intersexual. Lo conforman a este tipo de familia el padre, la madre y los hijos que están bajo su custodia.

c. La familia en sentido intermedio

Dentro de este tipo de familia se va a encontrar a un grupo social que está integrado por las personas que viven en una casa, donde se ostenta la autoridad del señor. Pero este tipo de familia dentro de la legislación peruana no está comprendida.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Cabanellas	Editorial: Heliasta
Título: Diccionario Jurídico Elemental.	Lugar de publicación: Argentina
Año de publicación: 2015	

Definición de los alimentos

Debe comprenderse a los alimentos como la sustancia básica para la subsistencia del ser humano, dentro del Código Civil peruano se tiene al artículo 472, donde define a los alimentos como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, para los integrantes de la familia. Así mismo dentro de los alimentos se entiende a los gastos del embarazo de la madre, vale decir desde el momento de la concepción hasta la etapa del postparto.

Por otro lado, hace referencia dándole una connotación a los alimentos como la debida asistencia se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; los alimentos están debidamente relacionados con la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción de los niños.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Palacio	Editorial: Huallaga
Título: Manual de Derecho Civil 4ta edición.	Lugar de publicación: Lima
Año de publicación: 2004	
Los alimentos voluntarios <p>Los alimentos se van a otorgar no porque la ley lo diga o exija, sino que el padre se siente motivado bajo iniciativa propia para poderlos dar, en consecuencia, es un acto libre y voluntario del padre en el hecho de poder comprometerse a alimentar a sus hijos. Cabe mencionar que el alimento entregado no puede ser solicitado como una suerte de devolución, por lo que el dinero entregado ya ha cumplido su fin, por cuanto a la persona a quien se alimentó de forma voluntaria pueda seguir sobreviviendo sin que padezca de carencias.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Plácido	Editorial: Gaceta jurídica.
Título: La delimitación jurídica del concepto de familia.	Lugar de publicación: Lima.
Año de publicación: 2005	

Las finalidades y presupuestos para el otorgamiento de los alimentos

Debe comprenderse que los alimentos tienen como finalidad poder brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente, vale decir que el propósito de los alimentos no solo debe darse para el desarrollo biológico más por el contrario para el mantenimiento y sustento social, razón por la cual la recreación y la educación son componentes elementales para el beneficiario en este caso el hijo. Razón por la cual lo que impone los alimentos es la asistencia que brinda el padre a sus hijos.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p>Autor: Cornejo</p> <p>Título: El principio de la economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos.</p> <p>Año de publicación: 2016</p>	<p>Editorial:</p> <p>Lugar de publicación: Trujillo.</p>
<p>Las características de los alimentos</p> <p>Las características que desarrollamos están establecidos al interior del del código civil dentro del artículo 487, donde se hace referencia de la siguiente forma:</p> <p>a. La intransmisibilidad</p> <p>Los alimentos no pueden sujeto a ser transferidos sea por cesión o por actos inter vivos, ya que se considera como una obligación intuitu personae. Esta posición se establece dentro del artículo 1210 del código civil, donde se corrobora el carácter de inalienable cuando se establece que la cesión no puede efectuarse cuando exista en frente de él una obligación.</p> <p>b. La irrenunciabilidad</p> <p>Los derechos que tiene el alimentista son irrenunciables. Por lo tanto, el encargo de alimentar es de orden público, ya que es una disposición normativa que ha sido impuesta por el legislador por una suerte de velar por la humanidad, es por ello que se restringe su renuncia. Esta característica está ligada con la figura de la prescripción, bajo el contexto de tener derecho al cobro de las pensiones devengadas. Es por ello que se difiere la imprescriptibilidad para este derecho alimentario, pero existe también la excepción dónde están sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante un periodo de dos años.</p> <p>c. La incompensabilidad</p> <p>Dentro de esta característica destaca que en los alimentos no existe la compensación de la obligación , frente a otra obligación que ya existe entre el acreedor y el deudor alimentario. Así lo dispone el artículo 1290 del código civil donde se prohíbe tajantemente la compensación del crédito inembargable todo ello para asegurarla integridad del hijo alimentista.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis normativo

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

<p>Código civil Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984</p>
<p>El estudio que presento se encuentra ubicado dentro del Derecho Civil, donde analiza una institución jurídica cual es los alimentos, la misma que está desarrollada dentro del Tercer Libro que refiere al Derecho de Familia, en donde hemos podido observar un problema sobre la exoneración de la pensión de alimentos, ya que es los alimentos es un derecho para el hijo alimentista y un deber para el deudor alimentante quien basándose en un supuesto pretende liberarse de la obligación con respecto al acreedor alimentista, bajo un criterio que se encuentran desarrollado dentro del artículo 483 del código civil.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

La incompensabilidad

Dentro de esta característica destaca que en los alimentos no existe la compensación de la obligación , frente a otra obligación que ya existe entre el acreedor y el deudor alimentario. Así lo dispone el artículo 1290 del código civil donde se prohíbe tajantemente la compensación del crédito inembargable todo ello para asegurarla integridad del hijo alimentista.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

Cuando el hijo mayor de edad siga con éxito una profesión u oficio

Dentro del artículo 424 del código civil el cual ha sido modificado por ley 27646, donde queda establecido que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de 18 años cuando estos vienen siguiendo con éxito una profesión u oficio, por lo tanto la prestación de los alimentos podrán continuar hasta que el hijo tenga la edad de 28 años.

Según la doctrina y jurisprudencia debe entenderse como estudios exitosos a los que se llevan para poder lograr una profesión u oficio; por cuanto el término éxito no es un adorno ya que viene constituyendo en una condición para que pueda operar los alimentos en la persona mayor de edad.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

El artículo 483: queda establecido, que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere siempre en cuando se haya disminuido sus ingresos, lo que hace que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o en su defecto la necesidad del alimentista haya desaparecido cuando el hijo haya cumplido la mayoría de edad. Pero si la necesidad del alimentista subsiste por una suerte de incapacidad física o mental que está debidamente comprobada o cuando el alimentista viene siguiendo una profesión u oficio de forma exitosa, puede pedir que la obligación continúe vigente hasta los 28 años de edad.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 1984

Debe comprenderse a los alimentos como la sustancia básica para la subsistencia del ser humano, dentro del Código Civil peruano se tiene al artículo 472, donde define a los alimentos como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, para los integrantes de la familia. Así mismo dentro de los alimentos se entiende a los gastos del embarazo de la madre, vale decir desde el momento de la concepción hasta la etapa del postparto.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Ley Nro. 27646

Fecha de publicación: 01 de enero el 2001

Ley Nro. 27646, donde hace mención que el hijo mayor de 18 años sólo tiene derecho a los alimentos siempre en cuando este no se encuentre en la posibilidad de poder atender a su subsistencia, como consecuencia de padecer una incapacidad física o mental, situación que debe estar debidamente comprobada. De lo analizado el hijo para que pueda seguir siendo asistido con la pensión de alimentos debe estar necesitado de estos recursos económicos, pero la norma da a conocer también que cuando se tiene a un hijo mayor de edad adicto al consumo de drogas o al alcohol, cuyo vicio le ha conducido a un estado de inmoralidad, indigencia y por ende a un estado de necesidad tiene derecho a seguir percibiendo la pensión de alimentos el cual le permita subsistir tal y como lo refiere el marco legal en análisis.